

N.N. s/ incidente de incompetencia. Dte: O , Andrea Soledad
CSJ 315/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11, se refiere a la denuncia de Andrea Soledad O .

Allí relató que en el 2014 contrató un plan de auto-ahorro en la concesionaria B , ubicada en la localidad bonaerense de Avellaneda, para la adquisición de un Renault Logan. En el 2018, la denunciante recibió un llamado de una persona que se presentó como empleado de la firma Renault y le explicó que si estaba interesada en retirar el rodado del plan de auto-ahorro recibiría un cupón de pago a fin de abonar los gastos administrativos de la entrega. Fue así como, a los pocos días, O recibió en su domicilio ese cupón y abonó la suma de cuarenta y cinco mil pesos en una cuenta a nombre de Federico M en la sucursal Pompeya del Banco Provincia; pero al enviar los comprobantes, el sujeto la bloqueó y no volvió a tener contacto.

Durante el transcurso del 2019, O recibió varios llamados de supuestos vendedores de la misma empresa automotriz donde, nuevamente, le ofrecieron abonar los gastos administrativos para la adquisición de su vehículo. En ese contexto, la denunciante depositó distintos montos en una cuenta del Banco

Galicia; pero luego de realizar los pagos también fue bloqueada y no pudo volver a contactarse.

Fue así que, meses después, decidió ir personalmente a la concesionaria B y allí la atendió Marcelo C que le explicó que debía suscribir un nuevo plan y abonó la suma de veinte mil pesos. Los meses siguientes, C se presentaba en su casa de esta ciudad a fin de cobrarle las cuotas en efectivo. En una de esas visitas, lo atendió su marido y le abonó veintidós mil pesos en concepto de gastos para adquirir el vehículo; pero, al momento de realizar la denuncia, O manifestó desconocer cuántos planes de auto-ahorro tenía a su nombre (fs. 63/64).

El juez provincial, con base en lo solicitado por el fiscal (fs. 65), declinó su competencia en razón del territorio al considerar que toda la maniobra se desarrolló en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 70).

Recibidas las actuaciones en el juzgado nacional, su titular rechazó esa atribución por prematura. Consideró que, de los términos de la denuncia, surgía que varias de las operaciones para la adquisición del rodado se llevaron a cabo en la concesionaria “B ” de la localidad bonaerense de Avellaneda. Asimismo, indicó que no se contaba con toda la documentación necesaria a fin de corroborar los extremos de la denuncia, como así tampoco los datos de cada una de las cuentas a las que la denunciante envió dinero (fs. 77/78).

N.N. s/ incidente de incompetencia. Dte: O , Andrea Soledad
CSJ 315/2022/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Devuelto el expediente al juzgado de origen su titular insistió con su criterio y elevó el incidente a la Corte (fs. 81).

Previo a expedirme, debo señalar que en la presente causa no se ha formado el respectivo incidente que, para esta clase de cuestiones, exige el Código Procesal Penal de la Nación y reiterados precedentes del Tribunal (Fallos: 303:1765; 311:487 y 312:542, entre otros).

En lo vinculado al fondo del asunto, en mi opinión, resulta de aplicación al *sub lite* la doctrina de V.E en la que tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido cabe poner de resalto que, tal como lo sostiene el magistrado nacional, las escasas constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, en tanto del relato de la víctima no queda suficientemente claro la individualización de los sucesos con relevancia típica que aquella pretende denunciar. Asimismo, el magistrado provincial en su declinatoria de competencia

tampoco circunscribe el objeto procesal con una determinada calificación legal.

En tales condiciones, opino que corresponde al magistrado provincial que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 19 de agosto de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2022 16:31:22